

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial allegó las gestiones de la notificación personal a los demandados. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 16 de febrero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420200002600

Por auto de fecha 13 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del señor ANIBAL BRICEÑO VERGARA DIAZ y MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA, a favor del ejecutante señor AGUILER ALBERTO ARRIETA MONTES.

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico, envía escrito aportando constancias de comunicación para la notificación personal y notificación por aviso, lo cual realizó de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, anexó en tres (3) folios constancia de la comunicación para la notificación personal efectuada a la demandada, señora MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA, C.C. No. 25.263.783, en los términos del artículo 291 del CGP.

LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, anexó en tres (3) folios constancia de notificación por aviso efectuada a la demandada, señora MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA, C.C. No. 25.263.783, en los términos del artículo 292 del CGP.

La práctica de la notificación personal y la notificación por aviso está contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Los numerales 3º y 6º del artículo 291, contempla que, ***“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza***

y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.(...)**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.(...)

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.” (Negrillas para resaltar)

El artículo 292 en su texto dice,” **Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)” (Negrillas para resaltar)

De la norma en cita podemos colegir que, la parte ejecutante podrá notificar el mandamiento de pago al ejecutado, enviando citación a la dirección indicada en el libelo introductorio con el fin de que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto aludido y de no comparecer en el término indicado, procederá a enviar la notificación por aviso a la misma dirección a la que se haya enviada la comunicación.

En el presente proceso, la parte ejecutante allegó al plenario la comunicación contemplada el artículo 291 C.G.P., realizada a través del correo PRONTO envíos, adjuntando la certificación y la guía N°**417475201215** en la que se puede leer que fue enviada a la demandada MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA, a la

Carrera 18 N°16A-10 Barrio La Ford de esta ciudad, recibida el día 04 de octubre de 2022, por el señor RAUL CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.517.802, anexando el auto que libró mandamiento de pago; posteriormente la parte interesada envía a través del mismo correo la notificación por aviso, adjuntando la certificación y la guía N°**419280401215**, en la cual se puede observar que fue enviada a la misma dirección que se remitió la comunicación, recibida el día 14 de octubre de 2022 por el señor ANIBAL VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.013.814, adjuntando el auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, por lo tanto la notificación realizada cumple con los requisitos de ley.

Por otro lado, el día 30 de enero de 2023, el Doctor JUAN TORRES RICO, envía escrito vía correo electrónico del juzgado adjuntando el poder otorgado por la demandada señora MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA, solicitando notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de su representada y del contenido de la demanda que cursa en su contra, remitir a su correo electrónico: jtorresrico@hotmail.com el expediente digital con la finalidad de ejercer una adecuada defensa de su mandante, reiterando la misma petición el 31 de enero de 2023.

El Doctor JUAN TORRES RICO, el 06 de febrero del presente año, vía correo electrónico envía contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito.

De las gestiones documentadas allegadas al plenario por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, se tiene que, la demandada señora MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA se encuentra notificada por aviso del auto de fecha 13 de marzo de 2020 que libró mandamiento de pago desde el día 18 de octubre de 2022, por haber recibido el aviso desde el día 14 de ese mismo mes y año, corriendo por ley los días 19, 20 y 21 para el retiro de las copias de la demanda y sus anexo, sin importar que habían sido enviados por el demandante, vencido este término, corrían los días 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre y los días 1, 2, 3 y 4 de noviembre de 2022.

El artículo 442 del C.G.P., contempla que dentro del término de 10 días siguiente a la notificación del mandamiento de pago ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito; lo que implica que la ejecutada tenía para proponer las excepciones hasta el día 4 de noviembre de 2022, razón por lo cual las excepciones propuestas por la

demandada señora MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA, a través de apoderado judicial se tendrán como extemporáneas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como extemporáneas las excepciones propuestas por la demandada señora MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Téngase al abogado JUAN ANTONIO TORRES RICO, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.145.656 de Barranquilla, Atlántico, y Tarjeta Profesional N°59.683 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la señora MELBA ALICE DE LOURDES BURBANO DE VERGARA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ**

M.G.M